MODIFICACION Y ACLARACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 455-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR Y JG GLOBALS S.A.S.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)
NIT Nº:	800.108.683-8
CONTRATISTA:	JG GLOBALS S.A.S.
NIT.:	901.495.471-8
OBJETO:	"**FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS MEDIANTE EL MANTENIMINETO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PÚBLICA CON JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR**"
VALOR CONTRATO:	$203.392.860
DURACIÓN DEL CONTRATO:	UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
DURACIÓN AJUSTADA:	UN (1) MES Y OCHO (8) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: **JASMIN QUINTERO CARRASCAL,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 36.573.432 expedida en la Jagua de ibirico , quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR**, en su calidad de Secretaria de Gobierno y gestión administrativa Municipal, según delegación expedida por el señor alcalde Municipal contenida en el numeral 2º literal 1.2 Etapa Contractual artículo 1º Resolución de delegación DODA 622 de 26 Diciembre de 2014, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **JG GLOBALS S.A.S.,** Nit. 901.495.471-8, representado legalmente por **JAIME JAVIER PEREA RIOS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.789.815, como consta en certificado de existencia y representación legal, para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación y aclaración al contrato de suministro **No. 455-2025**, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el Municipio suscribió el contrato de suministro que tiene por objeto el "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS MEDIANTE EL MANTENIMINETO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PÚBLICA CON JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR" el día 20 de noviembre de 2025. **b)** Que erróneamente en esta contratación se definió un plazo de ejecución de UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. **c)** Que, se hace necesario aclarar y corregir el plazo de ejecución a UN (1) MES Y OCHO (8) DÍAS CALENDARIO; teniendo en cuenta el plazo proyectado se programaría pagos que afectan la vigencia presupuestal del siguiente año 2026, lo cual no es procedente teniendo en cuenta que se comprometería vigencias futuras y se infringiría el principio de anualidad presupuestal establecido en el artículo 14 Decreto 111 de 1996 que indica " El año fiscal comienza él 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89). **d).** Que en virtud de lo anterior para no afectar la vigencia futura se hace necesario reducir el plazo del contrato para programar los pagos en la presente vigencia 2025, para lo cual se debe programar su ejecución en un (01) mes y ocho (08) días calendario. **e).** Que se estipuló como garantía que *"El contratista se obliga a constituir, a favor del Municipio, una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: 1. CUMPLIMIENTO: De las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Para lo cual el contratista deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora en un porcentaje equivalente al 10% del calor del contrato, la cual tendrá una vigencia igual a la duraron del contrato y cuatro (4) meses más, correspondientes al término legal de su liquidación".* **f).** Que, debido al error proyectado en los estudios previos, respecto de las garantías el error persistió en la redacción de la CLASULA OCTAVA GARANTÍA. **g).** Que la garantía debe establecerse como se encuentra descrita en el documento complementario al pliego de condiciones definitivo. **h).** Que, en virtud de lo anterior se hace necesario modificar la DURACIÓN DEL CONTRATO y la GARANTÍA, indicadas en las CLÁUSULAS SEXTA y

OCTAVA. Por lo anterior el convenio quedara así: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** MODIFICAR el contrato de suministro No. 455 del 19 de noviembre de 2025. **CLAUSULA SEGUNDA:** El Plazo de ejecución del contrato será de un (01) mes y ocho (08) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato entre las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA TERCERA:** la CLAUSULA OCTAVA denominada **GARANTÍA** quedará así: El contratista se obliga a constituir, a favor del Municipio, una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**.** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una duración igual a la del término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. 2. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, El amparo de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una duración igual a la del término de ejecución del contrato y tres (03) Años más. 3. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS. Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizando: Mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, por el valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Este amparo comenzará su vigencia por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, correspondientes al término legal de su liquidación contrato y cuatro (4) meses más, correspondientes al término legal de su liquidación. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del convenio no modificadas por la presente acta de modificación, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece y se serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para mayor constancia se firma en el Municipio de La Jagua De Ibirico, a los veinte (20) días del mes de noviembre de Dos Mil veinticinco (2025).

JASMIN QUINTERO CARRASCAL
Secretaria de Gobierno y gestión administrativa
Supervisor

JAIME JAVIER PEREA

JAIME JAVIER PEREA RIOS
R/L JG GLOBALS S.A.S.
Contratista

EDGAR ISAAC BELEÑO QUIROZ
Vo.Bo. Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: **JASMIN QUINTERO CARRASCAL** - Secretaria de Gobierno y gestión administrativa

Revisó: **EDGAR ISAAC BELEÑO QUIROZ** - Jefe Oficina de Contratación

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co